

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00143-00**

Santiago de Cali, 23 de junio de 2023

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoada por **ANGEL YEPES VELEZ** en contra de **MARIA DEL PILAR FERNANDEZ TOBON**, observa el despacho las siguientes inconsistencias:

1. El certificado de tradición del inmueble objeto de embargo aportado en la demanda, supera la fecha de expedición que no debe ser superior a un mes. (Art. 468 Nm.1 Inc.2) (ED. C1. NM.2 FL.32-39).

2. Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados. (inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 2020). (E.D. Nm.3 FL. 7).

3. Los hechos y pretensiones de la demanda con respecto al pagaré núm. 550-17262-1 suscrito el 27 de mayo de 1.998 no son claros y precisos, puesto que el valor acumulado de los intereses remuneratorios no fue discriminado en la demanda de acuerdo a cada cuota vencida y dejada de pagar con anterioridad a la presentación y aceleración del plazo (Art. 82 Nm. 4º y 5º C.G.P. L. 546/99). (ED. C1. Nm.3 FL. 5 - 6).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con C.C. 14.873.270 y T.P. 17.267 del C.S.J., en representación del demandante como cesionario final de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"** de acuerdo a las facultades conferidas en el poder. (Art.74 del CGP).

03

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00143-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093191b75b3fa6511ae81f4fabfa663a3ce5aff9c71ea6d2c2014a9370ec90ee**

Documento generado en 28/06/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>